

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México. 4 de octubre de 2023.

Dra. María José **TORRES** HERNÁNDEZ. **PRESIDENTA** CONSEJERA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT. Av. Country Club 13, Colonia de Versalles, C.P. 63138. Tepic. Navarit.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio IEEN/Presidencia/1452/2023 del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

1.- De la lista que se adjunta como anexo único, se advierten los montos de los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas de diversos partidos políticos nacionales que ya cuentan con registro local, entre los cuales se encuentran los otrora partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México por los siguientes montos:

DICTAMEN	RESOLUCIÓN O ACUERDO	SUJETO	PROCESO	EJERCICIO FISCAL	MONTO A REINTEGRA R	ESTADO DEL REMANENTE
INE/CG106/2022	INE/CG115/2022	0	EJERCICIO ORDINARIO 2020	2020	\$38,136.03	FIRME
INE/CG106/2022	INE/CG115/2022	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2020	2020	\$5,982.02	FIRME
INE/CG729/2022	INE/CG738/2022	200	ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2021	2021	\$37,850.46	FIRME
INE/CG106/2022	INE/CG116/2022	FUERZA POR MÉXICO	EJERCICIO ORDINARIO 2020	2020	\$34.80	FIRME
INE/CG729/2022	INE/CG739/2022		ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2021	2021	\$37,850.46	FIRME

Derivado de lo anterior, se consulta ¿Si se debe llevar a cabo el procedimiento de reintegro de los montos en la tabla, con los partidos locales: ¿Redes Sociales Progresistas Nayarit y Fuerza por México Nayarit?

Cabe precisar, que en el caso del partido Redes Sociales Progresistas Nayarit, el 23 de marzo del 2023, se firmó el convenio para la transmisión del patrimonio entre el Interventor y el presidente del partido político local referido, sin que se advierta en el convenio, que se hayan



Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

considerado los montos antes señalados. (Se adjunta copia del convenio firmado para su consulta)

En el caso de Fuerza por México en el Estado de Nayarit, aun no se ha firmado el convenio de transmisión respectivo.

2. Ahora bien, en términos del artículo 10 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo, aprobados mediante Acuerdo INE/CG459/2018, refiere que en el caso de que los remanentes no sean reintegrados dentro del plazo otorgado, se retendrá la administración mensual del financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

Por su parte, en las directrices establecidas en el Acuerdo INE/CG345/2022, se concluyó que, al no especificar o limitar cierto porcentaje de la administración que le será retenida, se entenderá en su **totalidad**.

De ahí que, hoy se consulta ¿Si la retención de la ministración mensual del financiamiento público a que se refiere debe hacerse únicamente el monto mensual que por financiamiento para actividades ordinarias le corresponde a cada partido político independientemente si el remanente no ejercido sea de actividades ordinarias o específicas? dejando a salvo el monto que le corresponde para actividades específicas.

Lo anterior, derivado de que los Lineamientos aplicables no especifica el rubro del financiamiento público al que deba hacerse la retención, en los remanentes no ejercidos por actividades ordinarias y específicas.

3. Finalmente, por lo que respecta al remanente por reintegrar de MORENA por el monto de \$8,591,253.20, respecto del ejercicio ordinario 2020, en el anexo remitido se refirió como firme, no obstante, en el Sistema de Sanciones y Remanentes, se advierte que fue impugnado y en el apartado del estado del remanente, aparece como "SIN EFECTO DE REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN," por lo que, al no coincidir con el estado procesal y con la finalidad de tener certeza, se solicita su apoyo a efecto de que se confirme el estado procesal de dicho remanente.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit (en adelante IEEN) solicita información acerca de si los partidos Redes Sociales Progresistas Nayarit y Fuerza por México Nayarit de dicha entidad, tienen la obligación de reintegrar los remanentes de los ejercicios 2020 y 2021 y en su caso si dicha retención mensual de financiamiento solo debe hacerse del financiamiento para actividades ordinarias; así mismo solicita se le informe, el estado procesal del remanente por reintegrar de Morena por un monto de \$8,591,253.20 (ocho millones quinientos noventa y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.), respecto del ejercicio ordinario 2020.



Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco normativo

El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, les será cancelado el registro.

De igual manera, de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), el INE dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal.

El artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante CG del INE), dentro del ámbito de su competencia resolverá respecto de la pérdida del registro de los Partidos Políticos Nacionales.

En el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, establece que la UTF junto con la Comisión de Fiscalización es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

De igual manera, el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, advierte que cuando un Partido Político Nacional pierda su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral Ordinario Federal, este podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con los que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la misma Ley.

El artículo 97 de LGPP, establece que cuando un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la citada LGPP, la COF designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.

Es importante mencionar que en sesión extraordinaria de 13 de septiembre del 2018 el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG1260/2018, en el cual se emiten las Reglas aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, el cual establece en su artículo 9 que todos los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el partido en liquidación en



Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el orden de prelación que establece el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF).

En ese orden de ideas, el propio artículo 395, numeral 1 del RF, establece el orden de prelación en el que los créditos deberán de ser pagados (ya sea con las prerrogativas anteriormente citadas o con el patrimonio del partido político en liquidación), las obligaciones contraídas por el partido político que se encuentre en liquidación y que serán ejecutadas y determinadas a través de la persona interventora designada, las cuales son:

- 1. Obligaciones laborales de trabajadores del partido político.
- 2. Obligaciones fiscales.
- 3. Sanciones económicas impuestas por el INE
- 4. Diversos compromisos contraídos.

Ahora bien, en cuanto a los remanentes pendientes de reintegrar, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

En ese tenor, conforme a lo estipulado en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los lineamientos, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente.

Por su parte, el artículo 11 de los Lineamientos para reintegro de remanentes para actividades ordinarias, señala que los sujetos obligados deberán reportar en el informe anual siguiente, los montos que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar.



Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otro lado, es de suma importancia señalar que el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias, relativos a su ejecución, controvertidos ante el TEPJF, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar, mediante la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

Ahora bien, respecto de los remanentes de financiamiento ordinario correspondientes al ejercicio 2020, en virtud de la impugnación interpuesta por el partido político Morena en contra del acuerdo INE/CG113/2022, relativo a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondientes al ejercicio 2020, el 19 de marzo de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Acuerdo Plenario emitido dentro de los autos de los expedientes SUP-RAP-101/2022 y SUP-RAP-107/2022 acumulados, determinó, escindir las demandas de acuerdo con el ámbito de competencia de cada una de las Salas Regionales, razón por la que lo relativo a los estados referidos, que integran la primera circunscripción del país, fueron escindidos para el conocimiento y resolución de la Sala Regional Guadalajara.

Se precisa que dentro del SUP-RAP-101/2022 y su acumulado, únicamente se ordenó revocar dentro de los acuerdos INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022, aquellas conclusiones relacionadas con las transferencias indebidas de recursos a partir del convenio celebrado el 01 de diciembre de 2021 entre los CEE de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán y el CEN de Morena.

Es por ello que a partir de la emisión del acuerdo plenario emitido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-101/2022 y su acumulado SUP-RAP-107/2022, la Sala Regional Guadalajara, el veintiocho de abril de dos mil veintidós, emitió la sentencia por la que se resolvieron los recursos SG-RAP-21/2022 y SG-RAP-22/2022, determinando confirmar los actos combatidos, en lo que fueron materia de controversia, encontrándose entre los agravios de Morena, lo relativo al cálculo de remanentes a reintegrar.

No pasa desapercibido que, el 08 de junio de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro del expediente SUP-REC-249/2022, con motivo de la impugnación interpuesta por el instituto político Morena, resolviendo revocar la sentencia de los recursos SG-RAP-21/2022 y SG-RAP22/2022 acumulados, conforme a los efectos precisados en dicha ejecutoria y que se refieren a las transferencias indebidas entre los CEE y el CEN de Morena.

III. Caso concreto

Para estar en condiciones de dar respuesta a los cuestionamientos realizados por el OPLE Nayarit en virtud de tratarse de dos temas distintos, la respuesta se hará bajo dos subtemas de conformidad con los temas de consulta:



Asunto. - Se responde consulta.

• <u>Devolución de remanentes de financiamiento ordinario de partidos nacionales en</u> liquidación

Por lo que hace a su primer y segundo cuestionamientos respecto al procedimiento de reintegro de los remanentes, contenido en el artículo 10 de los Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, determinados a los partidos Redes Sociales Progresistas Nayarit y Fuerza por México Nayarit, se informa que no es procedente el cobro, en virtud de que ambos partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, perdieron su registro.

En ese sentido, es importante señalar que si bien en los Dictámenes Consolidados INE/CG106/2022 y INE/CG729/2022 y en las resoluciones INE/CG115/2022, INE/CG116/2022, INE/CG738/2022 e INE/CG739/2022 se determinaron los remanentes de financiamiento público no ejercidos por los otrora partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, también es un hecho que dichos partidos perdieron su registro, por lo que el reintegro de remanentes no es aplicable, como se muestra a continuación:

"(...)
Dictamen Consolidado INE/CG106/2022.

"9.19 Redes Sociales Progresistas/NY

ID 15

Sistema Integral de Fiscalización Remanente Financiamiento Público

. . .

Análisis

Informativa

. . .

Toda vez que el partido perdió su registro no es aplicable la devolución de los remanentes que no fueron utilizados durante el ejercicio 2020, sobre todo considerando que por un lado dejan de existir como partidos y, por otro lado, existe disposición expresa de destinar la totalidad de los recursos a la liquidación del patrimonio para enfrentar las obligaciones de pago por parte del Interventor.

Por tal motivo, se determina que las disposiciones contenidas en el presente acuerdo para efectos del <u>reintegro de remanentes no ejercidos no resultan aplicables para el caso del extinto partido político, mismo que al encontrarse en liquidación deberán destinar la totalidad de sus recursos a la misma.</u>"

"10.19 Partido Fuerza por México/NY

ID 17

Sistema Integral de Fiscalización Remanente Financiamiento Público

. . .

Análisis



Asunto. - Se responde consulta.

Informativa

Toda vez que el partido perdió su registro no es aplicable la devolución de los remanentes que no fueron utilizados durante el ejercicio 2020, sobre todo considerando que por un lado dejan de existir como partidos v. por otro lado, existe disposición expresa de destinar la totalidad de los recursos a la liquidación del patrimonio para enfrentar las obligaciones de pago por parte del Interventor"

Por tal motivo, se determina que las disposiciones contenidas en el presente acuerdo para efectos del reintegro de remanentes no ejercidos no resultan aplicables para el caso del extinto partido político, mismo que al encontrarse en liquidación deberán destinar la totalidad de sus recursos a la misma.'

Dictamen Consolidado INE/CG729/2022.

"9.19 Redes Sociales Progresistas NY

ID 49

Remanente Financiamiento Público

Análisis

Informativa

Toda vez que el partido perdió su registro no es aplicable la devolución de los remanentes que no fueron utilizados durante el ejercicio 2021, sobre todo considerando que por un lado dejan de existir como partidos y, por otro lado, existe disposición expresa de destinar la totalidad de los recursos a la liquidación del patrimonio para enfrentar las obligaciones de pago por parte del Interventor.'

"10.19 Partido Fuerza por México/NY

ID 53

Remanente Financiamiento Público

Análisis

Informativa

Toda vez que el partido perdió su registro no es aplicable la devolución de los remanentes que no fueron utilizados durante el ejercicio 2021, sobre todo considerando que por un lado dejan de existir como partidos y, por otro lado, existe disposición expresa de destinar la totalidad de los recursos a la liquidación del patrimonio para enfrentar las obligaciones de pago por parte del Interventor." (...)"

[énfasis añadido]

Lo anterior, se colige con lo establecido en el artículo 9 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje



Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, las cuales están establecidas en el acuerdo INE/CG/1260/2018, señalando que los partidos políticos nacionales que perdieron su registro no están obligados a la devolución de los recursos remanentes que no fueron utilizados durante el ejercicio fiscal de que se trate, en virtud de que la totalidad de los recursos que formen parte del patrimonio deberán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones que el partido en liquidación hubiere contraído.

Por tal motivo, todos los bienes y recursos, incluyendo los recursos no ejercidos o no comprobados, deben ser utilizados para la liquidación, toda vez que, el fin último es cubrir las obligaciones y compromisos adquiridos por el partido antes de la pérdida de su registro, es decir, contar con recursos suficientes que permitan al interventor designado hacer frente a los créditos reconocidos del otrora partido político y realizar una liquidación de manera ordenada conforme a legislación nacional aplicable.

Ahora bien, respecto del convenio de transmisión de patrimonio entre el interventor designado para llevar a cabo la liquidación del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas y el representante del partido local Redes Sociales Progresistas Nayarit, se advierte en primer lugar, en el contrato de transmisión del patrimonio sólo pueden incluirse los créditos reconocidos por el interventor, constituidos, entre otros, por las multas y sanciones impuestas por el INE, por lo tanto, dado que el pretendido reintegro de recursos no ejercidos no tiene la naturaleza de multa o sanción impuesta por el Instituto, de ninguna forma puede formar parte de la transmisión en comento y, en segundo lugar, tal como ya se explicó el reintegro de recursos no ejercidos sean ordinarios o de cualquier otra índole no resulta aplicable para el caso de los partidos políticos en liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible realizar la retención de las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias ni específicas de los partidos políticos locales Fuerza por México Nayarit y Redes Sociales Progresistas Nayarit, de las cantidades por concepto de remanentes determinados en los dictámenes INE/CG106/2022 y INE/CG729/2022 y en las resoluciones INE/CG115/2022, INE/CG116/2022, INE/CG738/2022 e INE/CG739/2022, tal y como expresamente se señaló en los dictámenes referidos.

• Remanentes de ordinario de Morena del ejercicio 2020

Por lo que hace a su **tercer cuestionamiento** es importante señalar los siguientes datos cronológicos:

- a) Emisión del dictamen consolidado INE/CG106/2022 y su resolución INE/CG113/2022 respecto a la revisión del informe anual de los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil veinte de Morena.
- b) El tres y el ocho de marzo, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del INE presentó respectivos escritos de demanda en contra de las determinaciones identificadas en el dictamen y resolución citados.



Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) El 19 de marzo de 2022 la Sala Superior dictó un acuerdo plenario mediante el cual determinó la acumulación de los recursos por la conexidad en la causa, la distribución de la competencia entre las salas del Tribunal Electoral y, como consecuencia, la escisión de los escritos de demanda.
- d) El 8 de junio de 2022, se resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por Morena mediante la emisión de la sentencia en el SUP-RAP-101/2022 y su acumulado, ordenando revocar el dictamen INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022 solo por cuanto hace a las conclusiones referentes a las transferencias entre los CEE Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán y el CEN de Morena.
- e) El 28 de abril de 2022, la Sala Regional Guadalajara emitió la sentencia por la que se resolvieron los aludidos recursos SG-RAP-21/2022 y SG-RAP22/2022, determinando confirmar los actos combatidos, en lo que fue materia de controversia, encontrándose entre los agravios, lo concerniente al cálculo de remanentes a reintegrar por el CEE Nayarit.

"Por lo que hace a la conclusión 7.19-C14-MORENA-NY, la inoperancia resulta de que el partido se limita a afirmar en lo general, que existen errores aritméticos, empero, no identifica cuáles son tales errores, ni cuál es la cantidad que, de acuerdo a sus propios cálculos, debió considerarse, de ahí que su mera aseveración resulte insuficiente."

f) El 8 de junio de 2022, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia dentro del expediente SUP-REC-249/2022, con motivo de la impugnación interpuesta por el instituto político Morena, resolviendo revocar lisa y llanamente la sentencia de los recursos SG-RAP-21/2022 y SG-RAP22/2022 acumulados, para los efectos precisados en tal ejecutoria.

De los datos señalados, se destaca en primer lugar que el CEE Nayarit no formó parte del convenio para la creación del fideicomiso para la adquisición o remodelación de un inmueble y por ende tampoco figuró en las transferencias entre CEE y CEN.

En consecuencia, en virtud de que el cálculo del remanente del ejercicio 2020 no está relacionado con el aludido fideicomiso de Morena, la determinación del remanente del Dictamen de informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio 2020 determinado para Morena en el estado de Nayarit, contenido en la conclusión 7.19-C14-MORENA-NY, y que asciende a un total de \$8,591,253.20 (ocho millones quinientos noventa y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.), adquirió firmeza por ministerio de ley, ello en virtud de que si bien la sentencia SG-RAP-21/2022 y su acumulado SG-RAP-22/2022, emitida por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF fue revocada lisa y llanamente mediante la diversa sentencia emitida en el SUP-REC-249-202 sus efectos recaen en las sanciones impuestas sobre las transferencias indebidas, y como se desprende de las páginas 228 a 230 de la sentencia, se advierte que el Partido Morena del estado de Nayarit no formó parte de las transferencias del CEE al CEN por concepto de fondeo de fideicomiso para adquisición y/o remodelación de inmuebles.



Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es decir, no existe un diverso medio de impugnación por medio del cual se haya revocado la determinación del remanente del CEE Nayarit, pues la serie de medios de impugnación se refieren a las transferencias multicitadas de las cuales el estado de Nayarit no formó parte, aunado a ello el tema de remanentes no fue motivo de emisión de algún cumplimiento mandatado por el TEJPF, de ahí que a la fecha, la determinación del remanente no puede ser combatida, en virtud de que el término para impugnarlo ha transcurrido en demasía.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que en los Dictámenes Consolidados INE/CG106/2022 y INE/CG729/2022 y en las resoluciones INE/CG115/2022, INE/CG116/2022, INE/CG738/2022 e INE/CG739/2022 se determinan los remanentes de financiamiento público no ejercidos por los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, se establece que dichos partidos que perdieron su registro, por lo que el cobro de reintegro de remanentes no es aplicable.
- Que de conformidad con el artículo 9 de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, establecidas en el Acuerdo INE/CG/1260/2018, señala que los partidos políticos nacionales que perdieron su registro no están obligados a la devolución de los recursos remanentes que no fueron utilizados durante el ejercicio fiscal de que se trate, ya que la totalidad de los recursos que formen parte del patrimonio deberán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones que el partido en liquidación hubiere contraído.
- Que si bien, la sentencia emitida en el SUP-REC-249-2022 revocó la sentencia SG-RAP-21/2022 y su acumulado SG-RAP-22/2022, sus efectos no recaen al Partido Morena del estado de Nayarit ya que no formó parte de las transferencias del CEE al CEN por concepto de fondeo de fideicomiso para adquisición y/o remodelación de inmuebles.
- Que el remanente del ejercicio 2020, determinado para Morena en el estado de Nayarit, asciende a un total de \$8,591,253.20 (ocho millones quinientos noventa y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.), el cual se desprende del acuerdo INE/CG113/2022 y se encuentra firme.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Responsable de la validación de la información:	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

